En la ciudad de Quelepa, a las once horas con treinta minutos del día 6 de noviembre, del 2019. Los aquí firmantes, miembros y representantes de los gobiernos locales de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, solemnemente declaramos nuestra buena voluntad y reconocimiento al jefe hereditario de la etnia lenca y por extensión, a todos los lencas en su tierra y los desplazados por el mundo, quienes siguen siendo hijos originarios de nuestra región.

Conscientes que los gobiernos locales pueden y deben fomentar la cooperación entre instituciones locales, regionales e internaciones, con el fin de cooperar y fomentar el desarrollo, esta junta de representantes reconoce que:

Según los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Indígenas, proclamada por la ONU en 2007 y ratificada por El Salvador[1], que dicen:

> *Artículo 20*
>
> 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

[1] Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, (A/61/L.67 y Add.1) 61/295.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la

composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Esta asamblea de representantes reconocen el valor histórico, humano, biológico, económico, social y político de los lencas, sus instituciones y sus leyes étnicas.

Por ello, en uso de las facultades jurídicas por parte de los gobiernos municipales aquí presentes y las del jefe hereditario de los lencas, se firma esta Acta, de buena fe y conforme a las leyes vigentes y los tratados internacionales ya citados.

Firman y sellan:

Maya Lenca House
Chief
Administrative Office in Australia

Leonel Antonio Chévez

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VILLA DE GUELEPA
ALCALDE
DEPTO. DE SAN MIGUEL

Por A. M. C.
Ing. Marvin Bergal Silva
Alcalde de Guelepa.